

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SISTEMAS CORPORATIVOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, C. NICOLÁS GARCÍA CHAVIRA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA SECRETARÍA" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2003.
- II. Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año dos mil quince, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- III. Que la contratación del servicio de vigilancia, se encuentra incluida en su programación anual y los recursos correspondientes para su erogación provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, notificado mediante oficio No. 05.06/0081/2018 de fecha 19 de enero del 2018 por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- IV. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de adjudicación directa, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR", por conducto de su Apoderado Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa "SISTEMAS CORPORATIVOS PROFESIONALES", S.A de C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia bajo el libro de Actas y Pólizas número 5, póliza número 9618/2013 de fecha 25 de junio del

2013, ante la Fe del Notario Público número 18, con demarcación notarial en la Ciudad de Baja California, Lic. Rafael Angulo Cebreros.

- II. Que el C. [REDACTED] acredita sus facultades para actuar en nombre y representación de la Empresa "Sistemas Corporativos Profesionales, S.A de C.V.", con el carácter de representante legal, a través de la Escritura Pública No. 149,318, Volumen 4,199, de fecha 28 del mes de agosto del año de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público No. 3, Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, con demarcación notarial en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED], y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED]
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- V. Que tiene como giro comercial, entre otros, brindar toda clase de servicios de protección y seguridad privada en: bienes, en el traslado de bienes y valores, en la información, así como también en sistemas de protección y responsabilidades y en general toda clase de actividades vinculadas con servicios de seguridad privada. Asimismo, que tiene la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de seguridad privada de vigilancia en la bodega ubicada en Calle Enrique León No. 239 entre calles Octava y Novena, Colonia Palo Verde de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- ACCIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato consistente en el servicio de seguridad y vigilancia las 24 horas del día de lunes a domingo, con tres elementos o guardias, durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Contrato de prestación de servicios, tendrá vigencia del día 1 de enero al 19 de febrero de 2018, o en su caso antes si los servicios objeto de este Contrato son concluidos satisfactoriamente a juicio de "LA SECRETARÍA". Las partes convienen que el presente Contrato será sólo por el desarrollo del trabajo solicitado y al término y entrega del mismo, cesarán sus efectos sin responsabilidad alguna para las partes; es decir, las causas que han dado origen al presente Contrato son extraordinarias y transitorias, por lo que en ningún momento se entenderá que "EL PRESTADOR" adquiere la calidad de trabajador de base o de planta.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. Por los servicios objeto del presente Contrato "LA SECRETARÍA", deberá pagar a "EL PRESTADOR", un monto total de \$ 81,000.00 (Ochenta y Un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que es la cantidad de \$ 12,960.00 (Doce Mil Novecientos Sesenta Pesos 00 /100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$ 93,960.00 (Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se pagará en una sola exhibición.

Las facturas y/o recibos presentados deberán ser legal y fiscalmente aceptables en las oficinas de "LA SECRETARÍA", quien previa entrega de éstas cubrirá el importe respectivo en un término de 20 (veinte) días naturales, a partir de que se reciba en la Secretaría de Hacienda Estatal.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", los servicios no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, éste ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Décima segunda.

SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Realizar el servicio de seguridad privada, en las instalaciones cuyo domicilio quedó descrito en la cláusula primera del presente Contrato, durante las 24 horas, de lunes a domingo, con 3 servicios o elementos de guardia, en los siguientes horarios: de 7:00 de la mañana a 7:00 de la tarde con 1 elemento o guardia de seguridad; y de 7:00 de la tarde a 7:00 de la mañana con 2 elementos o guardias de seguridad.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad, las actividades que se le encomienden, efectuando las actividades detalladas en la cláusula primera, así como las que se deriven y le sean asignadas por "LA SECRETARÍA".
- c) Presentar a "LA SECRETARÍA", los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente Contrato, así como la de proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales que se le requieran.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA SECRETARÍA" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "LA SECRETARÍA", por tanto el presente Contrato constituye el único acuerdo de las partes respecto a los servicios materia de éste y sustituye todas las negociaciones verbales. Cualquier modificación de este Contrato al igual que cualquier desistimiento de una o varias disposiciones de éste, no tendrán efecto a menos que se estipulen por escrito y sean firmados por las partes en este Contrato.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Lic. Ana Lydia Almada Ruiz, a través de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Economía, es la responsable de la administración del presente Contrato, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del mismo, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato por alguna de estas, la otra podrá exigir de la parte incumplida su cumplimiento, o bien optar por la rescisión administrativa del presente instrumento.

"EL PRESTADOR", no podrá estar inhabilitado en el servicio público, ni podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público. La contravención de lo anterior, será causa suficiente para la rescisión administrativa del presente Contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN. En caso de que "EL PRESTADOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA SECRETARÍA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PRESTADOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada,



manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA SECRETARÍA" haya comunicado a "EL PRESTADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PRESTADOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA SECRETARÍA" son las que a continuación se señalan:

A.- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 30 días naturales.

B.- Si "EL PRESTADOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

C.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.

D.- Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

E.- Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.

F.- Si le son embargados a "EL PRESTADOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

G.- Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

H.- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.

I.- Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", y/o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.

J.- En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada.

DÉCIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Contrato, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN CASOS FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas, en un término no mayor de 10 días hábiles.

Las partes no serán responsables por falla en la ejecución del presente Contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, órdenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran con el presente Contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en esta cláusula, se limitará el periodo durante el cual dicha causa exista.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se compromete a que toda la información suministrada por "LA SECRETARÍA", para la mejor prestación de sus servicios, así como la información resultante de la prestación de los mismos, será manejada estrictamente confidencial en la inteligencia de que dicha información es de propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", tomando "EL PRESTADOR" todas las precauciones para asegurarse de que su personal esté debidamente informado de éste acuerdo.

"EL PRESTADOR" limitará el uso y circulación de toda información que por virtud de éste Contrato pertenezca a "LA SECRETARÍA", quedando entendido que toda distribución de información confidencial sin el previo consentimiento por escrito de "LA SECRETARÍA", será responsabilidad de "EL PRESTADOR"; y el pago de los daños y perjuicios que se causen será sancionado conforme lo dispongan las Leyes aplicables.

DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS. Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.



DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de las Leyes del Estado de Sonora y los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando para el efecto al fuero que por motivo de su domicilio, presente o futuro, que pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier término, condición o estipulación contenida en el presente Contrato se determine ineficaz, ilegal o sin efecto, el mismo podrá ser excluido del cuerpo del presente Contrato previo acuerdo de los contratantes y el restante continuará en vigor y su efecto en forma tan amplia como en derecho proceda.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES ENERO DEL AÑO DE 2018.

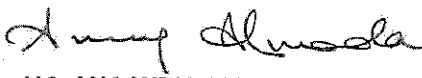
POR "LA SECRETARÍA"


LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
Secretario de Economía

POR "EL PRESTADOR"


C. NICOLÁS GARCÍA CHAVIRA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ
Directora General de Administración

TESTIGOS


LIC. JUAN CARLOS CARRILLO VALENZUELA
DIRECTOR DE GASTO CORRIENTE


LIC. MANUEL BERNARDO RAMÍREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE GASTO DE INVERSIÓN